



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de marzo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.

Tomo CCVII

Número

46

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES III Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12, 13, 20 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 54, 100, 129 Y 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 2, 3 FRACCIONES II Y XIX, 6, 7 FRACCIONES I, XI INCISO j), Y XL, 18, 19 FRACCIÓN III Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de mejorar los mecanismos para incrementar la infraestructura pública del Estado de México y de sus municipios con la participación de la iniciativa privada, el 26 de abril de 2018 fue aprobada, por la Legislatura del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Que el 24 de octubre de 2018 se publicó, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Que conforme a la Ley y el Reglamento citados, es atribución de la Secretaría de Finanzas emitir los Lineamientos necesarios en materia de proyectos de asociación público privada para: determinar los montos de inversión de capital mínimos; realizar análisis de costo-beneficio; determinar la viabilidad de los proyectos; evaluar solicitudes de autorización; emitir criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto; determinar la metodología para calcular los importes de las garantías de cumplimiento, y para la elaboración de análisis de conveniencia y de riesgos para la rescisión de contratos; emitir avalúos para la adquisición de bienes inmuebles y derechos de vía; prever las condiciones de terminación anticipada y rescisión, y establecer las fórmulas de cálculo para determinar el finiquito o, en su caso, la indemnización que corresponda; y para hacer recomendaciones en materia de seguimiento y evaluación.

Y que con la finalidad de procurar eficiencia en los procedimientos que llevará a cabo la Secretaría de Finanzas en materia de asociaciones público privadas, y de facilitar el desarrollo de los proyectos en cumplimiento a la Ley y al Reglamento, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sección I

Objeto y definiciones

Artículo 1. Las Unidades Contratantes que decidan presentar Proyectos deberán observar los presentes Lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto determinado, en concordancia con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 6 de la Ley y 2 de su Reglamento serán aplicables a los presentes Lineamientos y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. **Comparador Público Privado:** A la metodología de evaluación para comparar el costo de desarrollar un proyecto a través de un esquema de Asociación Público Privada, con el costo de realizarlo a través del Proyecto Público de Referencia, en términos ajustados por riesgo y cuyo resultado es el valor por el dinero.
- II. **Costo Base:** Al costo, libre de riesgo, de la provisión de servicios de un Proyecto Público de Referencia, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, conservación y mantenimiento.
- III. **Costos de Administración y Operación:** A los costos necesarios para operar la infraestructura y proveer el servicio público. Deben incluir el personal, los insumos necesarios y todas aquellas erogaciones en que incurran las Unidades Contratantes o el propio Desarrollador mientras se preste el servicio.
- IV. **Costos Sociales o Costos Sociales de Liberación de Derechos de Vía o Terrenos:** A los costos, que son parte de los avalúos de terrenos, para cumplir las obligaciones establecidas por acuerdos internacionales, por recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o para cubrir encuestas, asambleas, obras sociales y otros costos vinculados con resarcir a la población afectada

en sus viviendas o en su ámbito social por el desarrollo de un Proyecto. Dichos costos no corresponden estrictamente al valor comercial o catastral de los terrenos.

- V. **Dictamen de Factibilidad:** Al dictamen que emite la Unidad Contratante con base en los análisis establecidos en la Ley, en el que determina que el Proyecto es viable en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley.
- VI. **Ingresos Existentes por Cobro Directo:** A los ingresos fiscales que son percibidos por las Unidades Contratantes pero que serán entregados al Desarrollador.
- VII. **Ingresos Potenciales:** A los ingresos que, potencialmente, las Unidades Contratantes podrán cobrar por la prestación del servicio. En caso de tomar la decisión de llevar a cabo un Proyecto, el derecho de cobro podrá ser transferido al Desarrollador.
- VIII. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos.
- IX. **Lineamientos de Análisis Costo-Beneficio:** A los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo-beneficio, en términos de lo indicado al respecto en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.
- X. **Proyecto Público de Referencia:** Al proyecto de inversión realizado con recursos públicos y con el cual se debe comparar el Proyecto.
- XI. **Tasa de Descuento:** A la tasa de descuento social vigente, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. **Tasa de Descuento Libre de Riesgo:** A la tasa interbancaria de equilibrio vigente, o a aquella que publique el Banco de México.
- XIII. **Valor por el Dinero:** A la fórmula que mide la diferencia entre el costo de un proyecto desarrollado bajo el esquema de obra pública tradicional, utilizado como proyecto de referencia, y el costo de un proyecto desarrollado bajo el esquema de asociación público privada, en la que se demuestre que este último esquema genera beneficios netos mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios o la infraestructura fuera proporcionada por el sector público.

Sección II **Requisitos de presentación**

Artículo 3. Para la presentación de un Proyecto, se deberá enviar a la Dirección General de Inversión un expediente que cuente con un resumen ejecutivo sobre los resultados de todos los análisis a que hacen referencia los artículos 12,13 y 15 de la Ley y 49 al 56 del Reglamento, integrando la siguiente documentación:

- I. El análisis del listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos por las instituciones federales, estatales y municipales, así como las necesarias para el desarrollo del Proyecto. Este análisis debe incluir las etapas de desarrollo de la infraestructura y la prestación de los servicios, señalando los requisitos mínimos, las instancias competentes, la secuencia y el análisis de factibilidad para su obtención, así como para la ejecución de la obra o para la prestación de los servicios.
- II. El análisis de viabilidad de obtener la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, y los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto. Este análisis deberá contener:
 - a. Información del registro público de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto, relativa a la titularidad, a los gravámenes y a las anotaciones marginales de los mismos.
 - b. Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate.
 - c. Estimación preliminar de la Unidad Contratante sobre el posible valor de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos necesarios para desarrollar el Proyecto.
 - d. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y sobre la problemática de los inmuebles de que se trate.
 - e. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.
 - f. El análisis de la procedencia de la aportación de los bienes inmuebles, así como las recomendaciones respecto del régimen jurídico aplicable a cada caso.

- III. El análisis de impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, que deberá contener los requisitos a cumplir ante las autoridades competentes respecto de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como la viabilidad para obtener todos los permisos y las autorizaciones en la materia para la ejecución del Proyecto.
- IV. El análisis de viabilidad jurídica del Proyecto deberá señalar si el Proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una asociación público privada, así como determinar si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales que regulan el desarrollo del Proyecto.
- V. El análisis costo-beneficio que contenga la rentabilidad social del Proyecto con base en el Programa de Acciones para el Desarrollo, para que, en su caso, se emita el dictamen de evaluación socioeconómica por la Dirección General de Inversión. Cuando el análisis provenga de un tercero contratado en términos de la Ley o del Reglamento, no será requisito lo señalado en el numeral 2.1 de la fracción VII de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, sin menoscabo de que la Secretaría o la Comisión puedan solicitar opinión de un dictaminador tercero cuando lo consideren indispensable por la complejidad del proyecto.
- VI. El análisis de conveniencia tomando como base el Comparador Público Privado.
- VII. Análisis de riesgos.
- VIII. El dictamen de factibilidad que emite la Unidad Contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley.
- IX. El análisis de las estimaciones de inversión y de aportaciones que se referirá a:
 - a. La inversión inicial estimada, y
 - b. Las estimaciones de aportaciones adicionales, en numerario y distintas a numerario, necesarias para mantener el Proyecto en operación.
- X. El análisis de viabilidad económica y financiera, que deberá considerar supuestos económicos y financieros razonables, los flujos de ingresos y egresos del Proyecto durante el plazo del mismo, así como el impacto en las finanzas públicas. A partir de este análisis, deberá determinarse si el Proyecto es o no viable económica y financieramente. Todos los modelos financieros y memorias de cálculo deberán ser entregados, a través de archivo electrónico, en hoja de cálculo en la que se puedan observar los resultados y las fórmulas.
- XI. Conclusiones en las que se asienten las razones que fundamenten las decisiones que adopten las Unidades Contratantes, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad, previa firma de autorización del titular de la Unidad Contratante correspondiente. Las Unidades Contratantes deberán entregar las conclusiones, en conjunto con el dictamen de factibilidad, a la Secretaría, en un reporte en el que se incluya la justificación de las decisiones adoptadas en cada uno de los aspectos que se abordaron en la evaluación, acompañadas siempre de la evidencia documental y, en su caso, de la opinión de terceros calificados.

Sección III Análisis de riesgos

Artículo 4. Las Unidades Contratantes deberán identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del Proyecto Público de Referencia y del Proyecto, que deberán incluir todas las fases del Proyecto (implementación, construcción y operación) y, en su caso, los riesgos sociopolíticos, así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación; es decir, si se contratarán fianzas, seguros, garantías, coberturas, entre otros, indicando el monto cubierto y su vigencia.

Al análisis de riesgos se deberán adjuntar las memorias de cálculo para sustentar la información presentada en el análisis de riesgos, y para que, con ello, la Dirección General de Inversión esté en posibilidad de emitir su opinión al respecto.

El análisis de riesgos del Proyecto Público de Referencia y del Proyecto deberá emplearse para desarrollar el Comparador Público Privado referido en la siguiente sección.

Sección IV Comparador Público Privado

Artículo 5. A los Proyectos se les aplicará el Comparador Público Privado, a través del procedimiento siguiente:

- I. Determinar los costos del Proyecto Público de Referencia:

- a. Calcular el Costo Base del Proyecto en valor presente, considerando la Tasa de Descuento Libre de Riesgo aplicable en el momento de la celebración del contrato y estipulada en los presentes Lineamientos. Para ello, se deberán identificar, por separado, los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento durante el horizonte de evaluación y, en su caso, el costo social de la espera pública, el cual representa el costo de espera de la provisión de la infraestructura pública, contra el tiempo de espera de la provisión de la infraestructura a través de un Proyecto;
 - b. Considerar el resultado del análisis de riesgo elaborado, con la finalidad de cuantificar el costo de riesgo transferible y retenible;
 - c. Calcular los ingresos de terceras fuentes en valor presente, que corresponden al cálculo de Ingresos Existentes por Cobro Directo e Ingresos Potenciales, considerando la Tasa de Descuento; y
 - d. Obtenidos los costos a que se refiere el inciso anterior, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto Público de Referencia, el cual corresponde al valor presente del Costo Base, menos los ingresos de terceras fuentes, más el costo de riesgo retenible, más el costo de riesgo transferible.
- II. Determinar las variables y los costos del Proyecto:
- a. Describir el Proyecto, mediante la definición de las variables del modelo de negocio, entre las cuales se encuentran el plazo del contrato, mecanismo de pago, los ingresos del Proyecto, la determinación de los costos de administración y operación y, en su caso, de los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales, entre otros;
 - b. Calcular la viabilidad económica y financiera del Proyecto, para lo cual se deberá incluir la metodología empleada, así como los principales indicadores y sus resultados y las fuentes de dicha evaluación. Para estos efectos, las Unidades Contratantes deberán calcular la viabilidad conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento;
 - c. Considerar el resultado del análisis de riesgos elaborado, a fin de cuantificar el costo de riesgo retenible;
 - d. Calcular el costo de administración del contrato del Proyecto;
 - e. Calcular las aportaciones o subvenciones del sector público al inicio de la etapa de construcción;
 - f. Calcular el pago al Desarrollador; y
 - g. Obtenidos los costos mencionados en los incisos anteriores, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto, el cual corresponde al valor presente del pago al Desarrollador, más los pagos del sector público al inicio de la etapa de construcción, más el costo de riesgo retenible, más el costo de administración del contrato.
- III. Las Unidades Contratantes deberán comparar los resultados del análisis de costos del Proyecto Público de Referencia contra los correspondientes al Proyecto, lo cual se efectúa a través del cálculo del Valor por el Dinero (Anexo 1) efectuando un análisis comparativo de las alternativas evaluadas, mismo que deberá arrojar un resultado positivo;
- IV. Se deberá realizar un análisis de sensibilidad, en el cual se identificarán los efectos que ocasionarían la modificación y la variación porcentual del monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios de la demanda, el precio de los principales insumos, el tiempo de ejecución y, en su caso, el tipo de cambio y otras variables relevantes sobre el resultado de la comparación del Proyecto Público de Referencia con el Proyecto.
- Finalmente, se deberán prever los riesgos asociados tanto en la etapa de ejecución del Proyecto como en la de operación que puedan afectar la viabilidad y rentabilidad de este; y
- V. Las Unidades Contratantes señalarán las razones que demuestren cuál es el momento oportuno para iniciar el desarrollo y la ejecución del Proyecto, considerando el resultado de los análisis realizados para determinar la viabilidad del mismo.

El contenido previsto en esta sección se llevará a cabo de conformidad con las fórmulas y metodologías del Comparador Público Privado anexas a este documento, así como con otras disposiciones que, en su caso dé a conocer la Secretaría.

Sección V

Lineamientos para determinar montos mínimos de inversión en capital

Artículo 6. Es una atribución de la Secretaría, en función del tipo y tamaño de proyecto, solicitar a las Unidades Contratantes que las bases de licitación establezcan un monto mínimo de inversión de capital. Los montos mínimos de capital deben asegurar la máxima participación de concursantes y contemplar los siguientes criterios:

- I. El monto mínimo de inversión de capital no podrá ser menor al 10 por ciento de la inversión inicial del Proyecto.
- II. La aportación de monto mínimo de inversión de capital es independiente de las garantías que establece la Ley en su artículo 89, así como de las que se requiera otorgar por seriedad y cumplimiento en el proceso de licitación o de aquellas que establezca la normativa aplicable. En tal sentido, dichas garantías no pueden formar parte del cálculo del monto mínimo de capital solicitado.
- III. La aportación de capital para la ejecución de un proyecto deberá realizarse siempre en numerario a los fideicomisos o instrumentos financieros establecidos para el desarrollo de los Proyectos, directamente desde las cuentas del participante que resultó ganador de la licitación. Esta aportación no podrá ser cubierta ni garantizada con cartas de crédito, documentos o créditos puente.
- IV. En consideración del tamaño del Proyecto, las aportaciones del capital mínimo se podrán realizar en un lapso que permita el desarrollo de las obras sin que éstas corran riesgo de ser detenidas por falta de recursos. En tanto no se efectúen las aportaciones en numerario, deberá contarse con una garantía que cubra el monto total de las mismas, la cual puede ser fianza o carta de crédito.

Deberá establecerse el calendario de aportaciones de capital, las cuales deberán realizarse efectivamente en la fecha prevista en el calendario sin importar la circunstancia del Proyecto. El periodo máximo de aportación será de 24 meses, contado a partir de la fecha de autorización final del Proyecto.
- V. Los fideicomisos o instrumentos financieros para el desarrollo de los Proyectos deberán prever la aplicación proporcional de recursos de capital y financiamiento en la ejecución de las obras, por lo que no podrá ejercerse primero el crédito y luego el capital.
- VI. Si en la propuesta económica ganadora se estableciera una aportación de capital superior a la solicitada por la Secretaría, deberá considerarse la de la propuesta económica y no podrá modificarse en el Proyecto.
- VII. La Secretaría, en función del tipo de proyecto y de la contraprestación, podrá autorizar el cambio de composición de crédito e inversión de capital, siempre y cuando el capital de inversión haya sido presentado en tiempo y forma y se respete el mínimo de inversión de capital solicitado en las bases de licitación o, en su caso, el presentado por el participante en su oferta económica.

Sección VI

CrITERIOS y políticas prudenciales de finanzas públicas

Artículo 7. Como criterio prudencial, la Secretaría verificará, antes de autorizar un Proyecto, que las obligaciones o contraprestaciones derivadas de los Proyectos o de los proyectos de prestación de servicios contratados al amparo de la normativa aplicable a estos últimos hasta agosto de 2018, observen, en su conjunto, los límites e indicadores establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y en el reglamento de ésta, en la Ley de Responsabilidad Hacendaria Federal, en la normativa estatal aplicable, y en los límites y autorizaciones establecidos por la Legislatura del Estado.

Sección VII

Lineamientos para la terminación anticipada y la rescisión de contratos y para la determinación de finiquitos

Artículo 8. Las causas de incumplimiento que motiven la rescisión de un contrato son las establecidas en el artículo 112 de la Ley, en el propio contrato, y en el artículo 130 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la terminación anticipada sea por una causa ajena al Desarrollador, éste tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos no recuperables que demuestre haber realizado a través del fideicomiso o instrumento financiero, y que estén directamente vinculados con el Proyecto, o de las inversiones pendientes de amortizar de acuerdo con el modelo financiero autorizado.
- II. Los Desarrolladores tienen derecho a recibir un retorno por su capital de riesgo no devengado de acuerdo con lo pactado en los contratos y con lo establecido en el modelo financiero autorizado por la Secretaría. Dicho retorno se calculará sobre el capital de riesgo efectivamente aportado, a través del fideicomiso o instrumento financiero, de acuerdo con el periodo transcurrido de la inversión.
- III. En los contratos no se podrán pactar costos extraordinarios o penas convencionales a cargo del Estado por terminación anticipada. Tampoco se podrá convenir que las rentas o contraprestaciones futuras no recibidas al momento de la terminación constituyan una pérdida del Desarrollador.
- IV. Los Desarrolladores tendrán derecho a solicitar, como parte del finiquito, el costo de cancelación de contratos de proveeduría de servicios que hayan celebrado para cumplir sus obligaciones derivadas del Proyecto, siempre y

cuando estos contratos y sus penas de cancelación hayan sido autorizados por la Unidad Contratante y por la Secretaría, previo a su firma.

- V. Los contratos, fidecomisos e instrumentos financieros deberán contemplar la prelación para los pagos de finiquito; la operación del Proyecto, incluyendo los bienes necesarios para la prestación de los servicios y para el cumplimiento de las obligaciones, y lo pactado en los contratos de crédito autorizados, de acuerdo con lo que establecen la Ley y el Reglamento.
- VI. Cuando la terminación anticipada o rescisión sea por causas imputables al Desarrollador, deberán aplicarse las penas y sanciones pactadas en el contrato y establecidas en la Ley. Dichas penas y sanciones podrán retenerse o descontarse de los pagos de finiquito, lo cual deberá estar convenido en los contratos, sin menoscabo de otras sanciones y acciones legales que pudiera tomar la Unidad Contratante.

Sección VIII **Lineamientos para la emisión de avalúos por el IGECEM**

Artículo 9. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México aplicará su normativa vigente para la emisión de avalúos de terrenos y liberación de derechos de vía para la implementación de obra pública; sin embargo, para los Proyectos podrá considerar, como parte de estos avalúos, bajo el concepto de costos sociales de liberación de derecho de vía o terrenos, los costos necesarios para cubrir las encuestas, liquidaciones, afectaciones personales y a las formas de vida de los pobladores, según lo establecen los acuerdos internacionales que en la materia que ha firmado el Gobierno de México, así como las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dichos costos sociales deberán formar parte del avalúo correspondiente, pero deberán expresarse en forma clara e independiente, y determinarse en coordinación con las Unidades Contratantes.

Sección IX **Disposiciones finales**

Artículo 10. En el proceso de autorización de Proyectos, la Dirección General de Inversión emitirá su opinión con base en el análisis que cada área competente de la Secretaría le proporcione sobre el cumplimiento del listado de requisitos establecidos en los Lineamientos, en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 11. La Secretaría estará facultada para interpretar los Lineamientos para efectos administrativos, así como para emitir las disposiciones complementarias que correspondan.

Artículo 12. La Secretaría podrá solicitar, en cualquier momento, información adicional, correcciones, opiniones de terceros y cualquier consideración, material o análisis relativo a los Proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto se emitan otros que los sustituyan, o hasta que por virtud de reformas a la Ley o al Reglamento queden sin efectos.

TERCERO. Los Proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se substanciarán y regirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su autorización.

CUARTO. La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente, valorará y resolverá administrativamente las dudas que sobre los Proyectos se presenten en torno a la aplicación de estos Lineamientos, con sujeción a lo dispuesto por la Ley, por el Reglamento y por las demás disposiciones supletorias aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).

ANEXO 1

**Valor por el dinero de un proyecto de Asociación Público Privada
Valor por el Dinero (VPD)**

Para estimar el VPD, los costos del Proyecto se expresan en términos de valor presente a una tasa de descuento libre de riesgo (r) autorizada por la Secretaría y que deberá utilizarse para todos los análisis del Proyecto. En los análisis comparativos se debe usar la experiencia reciente en el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos por parte del Gobierno del Estado, en particular de la dependencia que promueve el proyecto, para lo cual ésta deberá informar a la Secretaría de qué Proyecto o Proyectos realizados se obtienen los números básicos para generar un Proyecto Público de Referencia (PPR) incorporar las eficiencias que sean razonablemente esperables, y tomar en consideración todos los riesgos que pueden presentarse en el desarrollo del Proyecto.

La fórmula para estimar el VPD es la siguiente:

$$VPD = \sum_{t=0}^n \frac{(CBPR_t - ITF_t + CRR_t + CRT_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(PIP_t - PE_t + CRR_t + CAdm_t)}{(1+r)^t}$$

Donde:

- VPD : Valor por el dinero que generaría el Proyecto en caso de ser desarrollado por un privado en APP.
- $CBPR_t$: Estimación del costo base del PPR en el periodo t .
- ITF_t : Ingresos de terceras fuentes generados en el periodo t .
- CRR_t : Costo del riesgo retenible en el periodo t .
- CRT_t : Costo del riesgo transferible en el periodo t .
- PIP_t : Pago al Desarrollador en el periodo t .
- PE_t : Aportaciones y/o subvenciones del sector público, al inicio de la etapa de construcción en el periodo t .
- $CAdm_t$: Costo de Administración del Contrato de Asociación Público Privada en el periodo t .
- r : Tasa de descuento libre de riesgo autorizada por la Secretaría.
- n : Número de años del Proyecto, en el horizonte de evaluación.
- t : Año del contrato, siendo el año 0 (cero) el inicio de la etapa de construcción.

Sumatoria de todos los años del periodo de análisis.

Gráficamente:

$$VPD = \sum_{t=0}^n \frac{(CBPR_t - ITF_t + CRR_t + CRT_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(PIP_t - PE_t + CRR_t + CAdm_t)}{(1+r)^t}$$

